

RESOLUCION DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO N° -2021-BNP-GG-OPP

Lima, 15 de septiembre de 2021

VISTO/S: El Informe N° 000293-2021-BNP-GG-OA de fecha 11 de agosto de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Instructor, en el Expediente N° 54-E-2019-BNP-STPAD; Informe N° 001-2020-GRBQ-BN del 12 de noviembre de 2020; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC) y el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) precisan que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, PAD) instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la LSC y su Reglamento General;

Que, el artículo 115 del Reglamento General de la LSC establece que la resolución del órgano sancionador se pronuncia sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

Que, de los antecedentes se observa que mediante Memorando N° 002148-2019-BNP-GG-OA del 16 de septiembre de 2019, la Jefa de la Oficina de Administración, trasladó los documentos a través del cual se remitió el Oficio N° 205-2019-BNP-OCI del 10 de setiembre de 2019, informando que de los once (11) comprobantes de pago (entregables) para la contratación de servicios profesionales requeridos por la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias, no se evidencian en los respectivos entregables los contenidos establecidos en los TDR correspondientes, habiéndose otorgado conformidad y efectuado el pago, a fin de evaluar y recomendar las acciones a seguir. A estos hechos, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en adelante Secretaria Técnica, le asignó el Expediente N° 37-2019-BNP-ST;



Que, mediante Oficio Nº 000323-2019-BNP-CG/SOCC del 4 de diciembre de 2019, recibido el 11 de diciembre de 2019, la Subgerente de Control del Sector Social y Cultural de la Contraloría General de la República, remitió a la Jefatura Institucional el Informe de Control Especifico Nº 5704-2019-CG/SOCC-SCE "Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de Bibliotecas", período: 1 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019 (en adelante, el Informe de Control), a fin que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho Informe;

Que, con el Proveído N° 001513-2019-BNP-J del 11 de diciembre de 2019, recibido en la misma fecha, la entonces asesora de la Jefatura Institucional remitió a la Secretaría Técnica, el Informe de Control¹. A estos hechos, la Secretaría Técnica, le asignó el Expediente N° 54-2019-BNP-ST;

Que, con Informe N° 092-2019-BNP-GG-OA-STPAD del 05 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina de Administración los Informes Escalafonarios de los servidores implicados en el Informe de Control Especifico. Dicha solicitud fue atendida por la Oficina de Administración mediante Memorando N° 000042-2020-BNP-GG-OA-ERH del 06 de octubre de 2020;

Hecho identificado en el Informe de Control Especifico

El Informe de Control Específico Nº 5704-2019CG/SOCC-SCE "Servicios Contratados para la elaboración de documentos normativos en el marco de la implementación del sistema nacional de bibliotecas"; señaló el siguiente hecho, que constituiría presunta falta administrativa disciplinaria:

La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias otorgó conformidad de servicios a once (11) entregables que no cumplieron con los términos de referencia ni con su finalidad pública, realizados por proveedores contratados sin reunir requisitos del perfil requerido para el cumplimiento de la actividad "Elaboración de documentos técnicos normativos", por el periodo 2018 y 2019; ocasionando un perjuicio económico a la entidad que asciende a S/ 75 860,00 (SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA SOLES);

Antecedentes mencionados en el Informe de Control Especifico

Que, se identificó que los Planes Operativos Institucionales de los años 2018 y 2019 de la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante BNP, señalaban que en el marco del Objetivo Estratégico Institucional OEI: 01: Implementar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en favor del de la población; se contempló la actividad operativa "Elaboración de Documentos Técnicos Normativos", a cargo de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias - DDPB de la BNP;

(511) 513-6900 www.bnp.gob.pe

Av. La Poesía N° 160, San Borja, Lima. PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml e ingresando la siguiente clave: 0ZX83PL

Las recomendaciones del Informe de Control Especifico Nº 5704-2019-CG/SOCC.SCE señalan lo siguiente:

Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que corresponden, de los funcionarios y servidores públicos de la Biblioteca Nacional del Perú comprendidos en el hecho irregular "La Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias otorgó la conformidad de servicios a once (11) entregables que no cumplieron con los términos de referencia ni con su finalidad publica, realizados por proveedores contratados sin reunir requisitos del perfil requerido para el cumplimiento de la actividad "Elaboración de documentos técnicos normativos", por el periodo 2018 y 2019, ocasionando un perjuicio económico a la entidad que asciende a S/ 75 860,00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles), del presente Informe de Control Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-



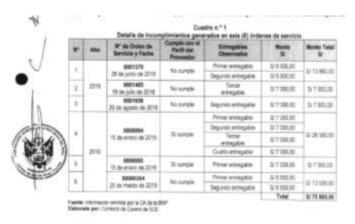
Que, la Oficina de Administración, en adelante OA, de la BNP le alcanzó a la Oficina de Control Institucional, a través de los Oficios Nros. 000302 y 000317-2019-BNP-GG-OA del 24 de julio del 2019 y 96 de agosto de 2019; los comprobantes de pago emitidos en razón al cumplimiento de dicha actividad durante el periodo del 1 de enero del 2018 al 30 de junio de 2019, los cuales constan de cincuenta y dos (52) Comprobantes de pago que hacen un total de S/ 229 033.33 (doscientos veintinueve mil treinta y tres con 33/100 soles) que fueron pagados en atención a los compromisos asumidos para la contratación de los servicios profesionales, especializados, consultoría y de apoyo requeridos por el área usuaria, la DDPB, quien elaboró los términos de referencia-TDR correspondientes;

Que, mediante el Oficio N° 00421-2019-BNP-GG-OA del 09 de octubre de 2019, la Jefa de la OA, adjuntó el Informe N° 001401-2019-BNP-GG-OA-ELCP de la Jefa del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, quien indicó que la BNP no tiene flujogramas, procedimientos y/o directivas aprobadas para la contratación de importes iguales o inferiores a ocho (08) UIT;

Que, del análisis que se realizó en el Informe de Control Especifico, se advirtieron hechos con presuntas irregularidades en las conformidades de servicio por parte del responsable de la DDPB otorgadas a once (11) entregables, vinculadas a seis (6) ordenes de servicio, que no cumplieron con todas las exigencias requeridas en los TDR, y que la Oficina de Administración, en adelante OA, formalizó mediante la emisión de diecinueve (19) Comprobantes de Pago por un monto total de S/ 75 860,00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles);

Que, asimismo, en el Informe de Control Especifico se mencionó que luego de haber verificado los expedientes de contratación vinculados a estas seis (6) ordenes de servicio; identificó que en cuanto a las cotizaciones e información sustentatoria presentada por los proveedores de servicio, cuatro (4) ordenes no evidenciaron, que cumplían con el "Perfil del Proveedor", requerido en los TDR, por el área usuaria, situación que no fue identificada por el Equipo de Trabajo y Logística y Control Patrimonial ni por la Oficina de Administración, quienes efectuaron el estudio y evaluación de las cotizaciones y requirieron la Certificación de Crédito Presupuestal para su contrataciones de a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en el presente Cuadro se detallan los once (11) entregables vinculados a las seis (6) órdenes de servicio que no cumplieron con todas los requerimientos de los TDR.





Con relación al Perfil de Proveedores

Que, a través del Informe de Control Especifico, se identificaron que de las seis (6) Ordenes de Servicio, en cuatro (4) de ellas, los proveedores no cumplieron con sustentar el "Perfil del Proveedor" tal como se detalla en el Cuadro N° 3 del citado Informe:

Nº	Nº de Orden de Servicio y Fecha	El proveedor sustentó todos los requerimientos del Perfil del Proveedor-TDR	
1	0001379 (28 de junio de 2018)	No sustantó	
2	0001485 (15 de julio de 2018)	No sustantó	
.3	0001658 (29 de agosto de 2018)	No sustentó	
-4	0000094 (15 de enero de 2019)	Sustentó	
5	0000095 (15 de enero de 2019)	Sustemo	
6	00000384 (25 de marzo de 2019)	No sustentó	
		e la BNP mediante Cficio n.º 000425-2019-8NP-GG-CA. -CA y Oficio n.º 445-2019-8NP-GG-CA. CE	6.

La OA mediante Oficios N° 420, 424 y 445-2019-BNP-GG-OA del 9 y 17 y 18 de octubre del 2019, respectivamente (apéndice 6), alcanzó la información referida la cotización y documentación sustentatoria del cumplimiento de los términos de referencia remitida por los proveedores de los servicios a la entidad;

Que, en el Informe de Control Especifico, se concluyó que el Especialista en Logística y la Jefa de la OA, viabilizaron la contratación del proveedor, mediante las Ordenes de Servicios que se detallan a continuación, quienes no habrían cumplido con sustentar documentalmente que contaban con el perfil del proveedor, establecido en los TDR;

a) Respecto a la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio de 2018 (Apéndice N° 04).

Que, en el numeral 5.2 "Requerimiento del Proveedor y de su Personal" de los Términos de Referencia (Apéndice N° 5) se señaló que el proveedor del servicio debe ser un abogado con especialidad en gestión pública, con experiencia mínima de cinco (05) años en el sector público y con capacitación y/o entrenamiento en "Modernización y reforma del Estado, descentralización, cooperación internacional y promoción del Libro y la Lectura";

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

- No sustentó su formación académica de abogado con especialidad en gestión Pública considerando que no adjuntó algún documento que certifique que ha cursado alguna especialidad en Gestión Pública
- No sustentó que contaba con capacitación y/o entrenamiento en Modernización y reforma del Estado, descentralización, cooperación internacional y promoción del Libro y La Lectura, toda vez que no adjuntó algún documento que lo certifique.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml e ingresando la siguiente clave: 0ZX83PL



- No sustentó cinco (5) años de experiencia en el Sector Público, toda vez que la sumatoria de los periodos consignados en los documentos presentados hacen un total de cuatro (4) años, 1 mes y 23 días de experiencia en el sector público. Lo mencionado se detalló en los siguientes cuadros:



Conformidades presentadas por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondientes a Órdenes de servicios del Sector Público Conformidad n.* 067-2013-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC 007670 de 15/11/2013 21/11/2013 Ministerio de Cultura 15/11/2013 21/11/2013 Conformidad n.* 076-2013 DAFO-DGIA-VMPCIC/MC 008129 de 0 Ministerio 10/12/2013 03/12/2013 10/12/2013 de Cultura 01/04/2013 10 dias Conformidad n.* 002-2014 DAFO-DGIA-VMPCIC/MC Ministerio 0000014 de 17/01/2014 fi 21/01/2014 05 dias 17/01/2014 21/01/2014 de Cultura Conformidad n.* 009-2014 DAFO-DGIA-VMPCIC/MC 0000707 de 13/02/2014 Ministerio 0 18/02/2014 10 dias 13/02/2014 18/02/2014 Ministerio de Cultura 0001399 de 10/03/2014 Conformidad n." 014-2014 DAFO-DGIA-VMPCIC/MC n 14/03/2014 10/03/2014 14/03/2014 0001756 de 21/04/2015 1er Conformidad n.º 040-2015 DLL-DGIA-VMPCIC/MC 19/05/2016 21/04/2015 19/05/2015 Entregable 0001756 de 21/04/2015 2do 45 11/08/2015 (05/06/2015 Conformidad n.* 045-2015-DLL-DGIA-VMPCIC/MC Ministerio de Cultura 11/06/2016 45 dias 21/04/2015 entregó producto) Conformidad n.* 052-2015 DLL-DGIA-VMPCIC/MC Ministerio 21/07/2015 21/07/2015 B de 20 dias 15/07/2015 de Cultura Conformidad n.* 053-2015 DLL-DGIA-VMPCIC/MC Ministerio a 20/08/2015 S de 20 dias 18/08/2018 20/08/2016 de Cultura Orden de 1 01313-2017-8 Ministerio 130 dian 130 24/04/2017 26/04/201 de Cultura 24/04/2017 Se ha considerado el número máximo de dias de la Orden de Servicio

Cuadro n." 5

Que, asimismo, advirtió que el postor incluyó como documentación sustentatoria, un certificado de trabajo emitido por una empresa, el mismo que acreditaba una experiencia de 1 año, 1 mes y 17 días (412 días) en el sector privado, sin embargo, ese tipo de experiencia no fue requerida en los TDR, y por lo cual no debió ser considerada. Se detalló en el siguiente cuadro:





Cuadro n.º 6 Certificado de Trabajo presentado por el proveedor para sustentar su experiencia, correspondiente al Sector Privado

N°	Sustento	Fecha	Empresa	Inicio	Fin	Dias
1	Certificado de Trabajo	11/03/2014	JG Conexiones SRL Agencia de viajes y turismo	15/09/2012	31/10/2013	412

Fuente: Información remitida por la OA de la BNP Elaborado por: Comisión de Control de SCE

Que, mediante el Informe N° 787-2018-BNP/GG-OA-GLA del 11 de junio del 2018 (Apéndice N° 7) del Especialista en Logística, el señor Genrry López Angulo, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración, la señora Guadalupe Susana Callupe Pacheco, que se había culminado el estudio de mercado y que contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicios requerida mediante Memorando N° 086-2018-BNP/DDPB de 30 de mayo de 2018 por la DDPB, asimismo adjuntó un cuadro resumen de la cotización con su visto y señaló que es necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación, sugiriendo se remita su informe con la documentación de ideas, mediante Memorando N° 122-2018-BNP-GG-OA del 11 de junio de 2018 (apéndice N° 7, pág. 381 del Tomo II del CD), la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicio, haciendo referencia al precitado informe;

b) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001485 del 18 de julio del 2018 (Apéndice N° 8)

Que, en el numeral 5.2 "Requerimiento del Proveedor y de su Personal" de los Términos de la Referencia se señaló que el proveedor del servicio debe ser: "un Antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas con experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público y privado" y con capacitación y entrenamiento en "gestión pública municipal y derechos humanos y procesos de democratización";

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

No cumplió con sustentar su formación académica de antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas, al no adjuntar algún documento que certifique lo correspondiente a ciencias políticas.

Que, en cuanto a la contratación del proveedor del servicio Orden de Servicio N° 0001485 precisó que mediante Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio del 2018 (apéndice 9) el señor Gerald Renzo Benavente Quesquén, Jefe del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial comunicó a la Jefa de la OA que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación del servicio requerida mediante Memorando N° 108-2018-BNP/J-DDPB del 21 de junio del 2018 (apéndice 10) así mismo adjuntó un cuadro con el resumen de la cotización con su visto y señaló que es necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación sugiriendo se remita su informe con la documentación original sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su viabilidado en ese orden de ideas mediante Memorando N° 2323-2018 BNPJC CONTRADO PARA SUBJECTION DE PROPERTIDAD DE PROP



Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario;

c) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto el 2018 (Apéndice Nro. 11)

Que, el numeral 5.2 "Requerimiento del Proveedor y de su Personal" de los Términos de Referencia (apéndice 12) señala que el proveedor del servicio debe ser un "Abogado con especialidad en Gestión Pública" con "experiencia mínima de cinco (5) años en el sector público y con capacitación y entrenamiento en modernización y reforma del Estado descentralización cooperación internacional y promoción del libro y de lectura";

Sin embargo se advirtió lo siguiente:

No sustentó su formación académica de abogado con especialidad en gestión pública, al no adjuntar algún documento que certifique que ha cursado alguna especialidad en gestión pública.

No sustentó que contaba con capacitación y entrenamiento de modernización y reforma del Estado descentralización cooperación internacional y promoción del libro y la lectura toda vez que no adjunto algún documento que lo certifique.

No sustentó cinco (5) años de experiencia en el sector público toda vez que la sumatoria de los periodos consignados en los hacen un total de 3 años 11 meses y 3 días de experiencia en el sector público.

Que, a continuación, en los cuadros N° 7 y 8 detallan las constancias y conformidades de trabajo del sector público presentados por el proveedor y la cantidad de días que sustentó como experiencia para cada uno de estos documentos:







Que, por otro lado el postor incluyó un certificado de trabajo emitido por una empresa que acreditaba una experiencia de un (1) año un (1) mes y 17 días en el sector privado sin embargo este tipo de experiencia no fue requerida en los TDR y por tanto no debió ser considerada. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

45

1300 216



Que, en cuanto a la contratación del proveedor de la Orden de Servicio Nº 0001658 se tiene que mediante Informe N° 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP de 28 de agosto del 2018 del Jefe del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial el señor Gerald Renzo Benavente Quesquén comunicó a la Jefa de la OA que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicio requerida mediante Memorando N°139-2018-BNP/J-DDBP del 23 de agosto de 2018 (apéndice 12) asimismo adjuntó un cuadro con el resumen de la cotización con su visto y señaló que era necesario solicitar la aprobación de la certificación de crédito por supuesto para la contratación sugiriendo se remita su informe con la documentación original sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su viabilidad- En ese orden de ideas mediante Memorando N° 804-2018-BNP/GG-OA del 28 de agosto de 2018 (apéndice 13, pág. 419 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de la certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicios haciendo referencia al precitado informe;

Con relación a la Orden de Servicio Nº 00000384 del 25 de marzo del 2019 d) (Apéndice 14)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml e ingresando la siguiente clave: 0ZX83PL



El numeral 5.2 "Requerimiento del Proveedor y de su Personal" de los Términos de Referencia, se establece que el proveedor del servicio debe ser "Profesional en bibliotecología y ciencia de la información o carreras afines" con "no menor a cinco (5) años de experiencia en entidades públicas y/o privadas con experiencia profesional específica de dos (2) años en consultoría a entidades públicas experiencias en coordinación y objeción de por lo menos dos (2) proyectos en fortalecimiento de bibliotecas y/o diseño de instrumentos técnicos a favor de la gestión de servicios bibliotecarios coma experiencia en la administración de sistemas automatizados en bibliotecas así como administración o atención de bibliotecas" y con capacitación y entrenamiento en "Gestión de bibliotecas y articulación interinstitucional".

Sin embargo, se advirtió lo siguiente:

No sustentó experiencia profesional específica de dos (2) años en consultoría a entidades públicas toda vez que en los documentos alcanzados ninguno hizo referencia a la realización en el sector público.

No sustentó que contaba con capacitación y entrenamiento en gestión de bibliotecas y articulación interinstitucional toda vez que no remitió algún documento que sustenta hace su capacitación en temas de articulación interinstitucional.

Es preciso comentar que el proveedor presentó y firmó el Anexo N° 1 Declaración Jurada de cumplimiento a los términos de referencia del 14 de marzo 2019 (apéndice N° 16) el cual detalla "En calidad de postor luego de haber examinado los documentos proporcionados por la Biblioteca Nacional del Perú y conocer todas las condiciones existentes, el suscrito ofrece el servicio de consultoría para la promoción y gestión de políticas bibliotecas redes de bibliotecas y acciones de coordinación y titulación y territorial para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas de conformidad con dichos documentos y de acuerdo con los términos de referencia";

Que, en cuanto a la contratación del proveedor del servicio de la Orden de Servicio N° 00000384, mediante Informe N° 425 del 2019 del 21 de marzo 2019 (apéndice 17) la señora Esperanza Asunciona Paico Gasco, Jefa del Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial sugirió a la Jefa de la OA remitir el informe conteniendo la información sustentatoria a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para dar viabilidad para la contratación de personal por locación de servicio requerida mediante Memorando N° 000060-2019-BNP-J-DDPB del 12 de marzo del 2019 (apéndice 15) por la DDPB, asimismo, adjuntó un cuadro comparativo para contrataciones - estudio de posibilidades que ofrece el mercado elaborado por el Operador Logístico. En ese orden de ideas mediante Memorando N° 000679-2019-BNP-GG-OA del 21 de marzo del 2019 (apéndice 17, pág. 436 del Tomo II del CD) la Jefa de la OA solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la aprobación de certificación de crédito presupuestario para la contratación de personal por locación de servicios haciendo referencia el precitado informe;

Con respecto a los entregables que no cumplieron con los TDR

Que, de la revisión efectuada a la documentación sustentatoria contenida en los comprobantes de pago, se advirtieron hechos con presunta irregularidad en las conformidades de servicios por parte del responsable de la DDPB otorgadas a once (11) entregables vinculadas a seis (6) órdenes de servicios que no cumplieron con todas las exigencias requeridas en los TDR y que la OA formalizó mediante la emisión de diecinueve (19) comprobantes de pago por un monto de total de S/ 75 860.00 (setenta y cinco mil ochocientos sesenta soles), los mismosesta es una copia auténtica imprimible de un docidimento electrónico archivado en la



con su finalidad pública, esto es promover y gestionar estrategias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, al respecto cabe indicar que la forma de pago de los entregables relacionados a las órdenes de servicios contemplaba que se realicen por armadas, correspondiéndole a cada entregable un monto determinado cuyo pago estaba sujeto a la conformidad de la usuaria tal cómo se detalla a continuación:

**		Ann	M" de Orden de Servicio y Feche	Entrogation Observation	Conformidad	Comproberts Pago y Monto por entregable	Monto Fotal			
			Authorities 2	Primero	Osmar Alberto Gonzáres Alveredo	Sr 6 930,00				
,	1			28 de junto de 2018	Segundo	Memorándum n = 117 y 127- 2018-8NPG ODP8 de 16 de julio y à de agosto de 2018	87 6 930,00	13 860,00		
2	2	2018			0001485 16 de julio de 2018	Tercens	Osmar Aberto Gonzáles Alvarado Memorando n.º 188-2018- 5NP-J-COPS de 29 de octubre de 2018	CP 4180 Brs 446,06 GP 4181 Sr 566,00	F 000,000	
1			0001958 29 de agosto de 2016	Begundo	Oemer Alberto Gonzáles Alvarudo Merogrando n.* 179-2018 Bh2* J. DOPEs de 23 de octubro de 2018	GP 956 87 6 440,00 GP 3957 67 860,00	7 000,00			
			occopie4 10 de entero de 2018	Primers	Dismar Alberto Gonzales Alveratio Memorando n.º 000026-2016- BNP-J-DDPB de 1 de febrero de 2018	CP. 800375 SJ 6 440,00 CP. 000376 Sr 560,00				
4	0			llingunda	David Antonio Montoya	SV 6 440,00 CP. 000914 SV 860,00	28 000.00			
4		200000		Tercono	Chombia Memorando n.≅ 000055, 000086 y 000123-2019-8N2=-2- DDP8 de 4 de merzo, 1 de	CP. 001384 8/ 6 440,00 CP. 001385 6/ 886,00				
		2019	2019	2019	2019		Guerto	april y 3 de mayo de 2019	5/ 6 440,00 CP 001606 5/ 569,00	
	1		0000095 15 de enero de 2019	Primoro	Osmar Alberto Conzales Alváresto Memorando n.º 000023-2010 BNP-J-DDPB de 1 de febrero de 2019	CP, 377 8/ 7 000,60	7 000,00			
)			00000384 26 de marzo de 2019	Primero	David Antonio Montoya Ohomba Meroorando v. n. 000112 y	001803 5/ 5 980,00 001884 5/ 520,00	13.000.00			
				Siegurska	24 de alort y 23 de mayo de 24 de alort y 23 de mayo de 3019	002012 8/ 5 999,90 002013 8/ 820,90	13 330,00			

i) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio del 2018 (apéndice 4) primer y segundo entregable observado

Que, mediante Memorando N°0086-2018-BNP/DDBP del 30 de mayo del 2018 (apéndice 5) el señor Osmar Alberto González Alvarado, Director de la DDPB requirió al OA la contratación de personal por locación de servicios señalando que dicho pedido se ajusta la necesidad de trabajo y gestión que realizan en el Sistema Nacional de Bibliotecas para lo cual adjuntó los TDR: Contratación de servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas cuyo objetivo general de la contratación fue contar con asistencia técnica especializada para elaboración de propuestas normativas de alcance nacional que faciliten la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en concordancia con el marco normativo vigente y el coordinación con las instituciones pertinentes asimismo se estableció en los TDR la presentación de tres (3) entregables como requisito previo al pago respectivo;0

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001379 del 28 de junio del 2018 (apéndice N° 4) contratándose a un proveedor quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la siguiente manera; i) con carta s/n del 13 de julio 2018 (N° de Registro 1815147) adjuntó el Informe N° 001-2018-AAS (apéndice 18) correspondiente a su primer entregable, ii) con carta s/n número del 2 de agosto del 2018 (N° de Registro 1816908) adjuntó el Informe N°002-2018.AAS (apéndice 19) correspondiente a su segundo entregable; ambos documentos fueron derivados el mismo día de su presentación a la DDPB siendo que su Director el señor Osmar Alberto González Alvarado otorgó las conformidades de ambos servicios y remitió las mismas a la OA, con los Memorándum N° 117 y 127-2018-BNP/J-DDPB del 16 de julio y 3 de agosto 2018 respectivamente (Apéndice N° 20 y 21, pésta es lund copia ad a final de la decumento electrome caractivado en la



fueron atendidos con los Proveídos del 17 de julio y 6 de agosto de 2018, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente el Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 6 930.00 (seis mil novecientos treinta soles) por cada entregable presentando en la fase de devengado para hacer finalmente pagado el primer entregable mediante Comprobante de Pago N° 2755 del 23 de julio del 2018 (apéndice 22) y el segundo entregable con el comprobante de pago N° 3008 del 8 de agosto del 2018 (apéndice 23);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del primer y segundo entregable relacionados a la orden de servicio N° 0001379 del 28 de junio 2018 no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR como se demuestra en el siguiente cuadro;



Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre de 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situación advertida en torno a once (11) entregables del periodo de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB señor Antonio Montoya Chomba, mediante Memorándum N° 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice 24), manifestó, sobre el primer entregable que "(...) respecto a la experiencia comparada (...) no se enmarcaría el análisis en experiencia comparada de los países de la región (...)", no pronunciándose respecto a los puntos 1 y 2, puesto que no se encuentra contenida el análisis del informe. Asimismo, respecto al segundo entregable, manifestó "(...) no apreciándose expresamente la preservación del material bibliográfico, no vislumbrándose referido a la Gran Biblioteca y a las bibliotecas públicas periféricas (...)";

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicios los Informes Nrs. 001 y 002-AAS del 13 de julio 2018 y 02 de agosto de 2018, correspondiente al primer y segundo entregable, respectivamente, al proveedor de orden de servicio N° 0001379 ocasionando el perjuicio económico de S/ 13 860,00 (trece mil ochocientos sesenta soles); concluyéndose que los entregables referidos no cumplieron con Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-



lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la de DDPB cuente con la asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación de normativa aplicable a todos los servicios y procesos las bibliotecas integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas:

ii) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001485 del 18 de julio del 2018 (apéndice 8), tercer entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorándum N° 108-2018-BNP/J-DDPB del 21 de junio del 2018 (apéndice 10) el señor Osmar González Alvarado Director de la DDPB, requirió a la OA la contratación de un tercero bajo la modalidad de locación de servicios, para lo cual adjunto los TDR contratación del servicio de apoyo especializado para elaboración de políticas y planes de fomento de la lectura y escritura cuyo objetivo general de la contratación fue contar con un servicio de apoyo especializado para la elaboración de políticas y planes del fomento de la lectura y la escritura que sean de alcance nacional el cual contribuirá al fortalecimiento y funcionamiento del Sistema nacional de bibliotecas en concordancia en el marco legislativo vigente estableciendo en los TDR la presentación de tres entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la orden de servicio Nro. 0001485 del 18 de julio del 2018 (apéndice 8) contratándose a un proveedor quien presentó a través de Trámite Documentario de la BNP la Carta s/n del 29 de octubre del 2018 (apéndice 25) adjuntando el "Informe sobre la propuesta del modelo de Biblioteca Bicentenario" correspondiente a su tercer entregable (sin visar) la misma que fue recibida por la DDPB, siendo que su Director el señor Omar González Alvarado, otorgó la conformidad de servicio y dirigió la misma a la OA con Memorando Nro. 189-2018-BNP-J-DDPB del 29 de octubre del 2018 (apéndice 26, pág. 522 Tomo II) el cual fue atendido con el Proveído 29 de octubre del 2018 derivándose al Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000.00 (siete mil con 00/00 soles) por el entregable en la fase devengado para ser finalmente apagado mediante los Comprobantes de Pago Nros. 004184 y 004181 del 30 de octubre 2018 (apéndice 27 y 28);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del tercer entregable relacionado a la Orden de Servicio Nro. 0001485 del 18 de julio 2018, no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR como se muestra en el siguiente cuadro:



Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio Nro.203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre del 2019, dirigido a la DDPB en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situación es advertidas en torno a los once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios. el Director de Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electronico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-



la DDPB señor David Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando Nro. 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice N°24) manifestando, sobre el tercer entregable que "(...) en cuanto al mencionado entregable (...) sobre el particular se vislumbraría del informe remitido por el locador (...) que no se ha señalado aquel punto (...);

Que, por lo cual se evidenciado que se otorgó la conformidad del servicio del "Informe sobre la propuesta del modelo de Biblioteca Bicentenario" presentado con cartas s/n del 29 del 2018 correspondiente al tercer entregable ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000 (siete mil soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación de normativa aplicable a todos los servicios y procesos de las biblioteca integrantes del Sistema Nacional de Bibliotecas;

iii) Con relación a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018 (apéndice 11) Segundo entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorando N° 139-2018-BNP/J-DDPB del 23 de agosto 2018 (apéndice 12) el señor Osmar González Alvarado Director de la DDPB requirió a la OA la contratación de un personal por locación de servicios, para lo cual adjuntó los TDR contratación del servicio de apoyo de un abogado para la formulación de normativas aplicables al Sistema Nacional de Bibliotecas cuyo objetivo general de la contratación fue: "Contar con el servicio de un abogado para elaborar propuestas normativas de alcance nacional que facilite la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema nacional de biblioteca en concordancia con el marco legislativo vigente y en coordinación con las instituciones pertinentes". Asimismo, se estableció en los TDR la presentación de cuatro entregables como requisito previo el pago respectivo;

Que, en ese sentido, la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018, contratándose a un proveedor, quien presentó a través de Trámite Documentario de la BNP, la Carta s/n del 22 de octubre 2018 (Reg. 1824424) adjuntando el Informe N° 005 2018-AAS, (apéndice 29) correspondiente a su segundo entregable, la misma que fue recibida por la DDPB siendo que su Director el señor Osmar González Alvarado otorgó conformidad del servicio y la remitió a la OA con Memorando N° 179-2018-BNP-J-DDPB del 23 de octubre 2018 (apéndice 30, pág. 530 Tomo II del CD) siendo atendida, con Proveído s/n del 23 de octubre del 2018, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000 (siete mil 00/00 soles) por el entregable en la fase de devengado, para ser finalmente pagado mediante los Comprobantes de Pago N° 003956 y 003957 (apéndice 31 y 32);

Que, sin embargo de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del segundo entregable relacionada a la Orden de Servicio N° 0001658 del 29 de agosto del 2018, no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR, como se muestra en el siguiente cuadro:



Detaille del incumplimiento generado en el segundo entregable, que corresponde a la OS n.º 0001658

Entregable Concepto del Descripción de los entregables - TOR Comentario

Contratación de

المنت عليات	Servicio	Descripcion de los entregables - TUR.	Comentano
Segundo	Contratación de Servicio de apoyo de un abogado para la formulación de momativas aplicables al Sistema Nacional de Sibliotecas. bantes de Pago n.=3	 El ciclo legal de las hernamentas de gestión y las bibliotecas municipales, así como la implementación de dichas hernamientas por parte de las municipalidades. 	El informe no confiene el cido legal de las herramientas de gestión y su implementación por parte de las municipalidades. Shuación que evidencia que no se cumpilió lo requerido para el servicio contratado.

Fuenta: Comprobartes de Pago n.º 3956 y 3957 Elaborado por: Comisión de Control de SCF

Que, respecto al hecho observado en respuesta al Oficio N° 203-2019-BNP-OCI del 06 de setiembre de 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se le comunicó los comentarios respecto a las situaciones advertidas entorno a once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con el sustento respectivo sus comentarios, el Director de la DDPB Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando N°000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre del 2019 (apéndice N° 24) manifestando, sobre el segundo entregable que "(...) en relación al referido entregable (...) no se vislumbra de manera concreta el enfoque del ciclo legal de las herramientas de gestión y su implementación por la parte las municipalidades (...)";

Que, por lo que se evidenció el otorgamiento de la conformidad del servicio del Informe N° 005-2018-AAS del 22 de octubre 2018, correspondiente al segundo entregable, ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000.00 (siete mil con 00/00 soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con los solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con asistencia técnica especializada en materia legal para la formulación normativa aplicable a todos los servicios y procesos de bibliotecas integrantes de Sistema Nacional de Bibliotecas;

iv) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000094 del 15 de enero del 2019 (apéndice 33), primer, segundo, tercer y cuarto entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorando N° 005-2019BNP/J-DDPB del 7 de enero del 2019, el señor Osmar González Alvarado, Director de la DDPB requirió la OA la contratación de personal por locación de servicios, para lo cual adjunto los TDR: Contratación del servicio especializado de un bachiller en antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la Dirección de Desarrollo y Políticas Bibliotecarias cuyo objetivo general de la contratación fue: "Contar con los servicios profesionales de un bachiller en antropología con especialización en ciencias sociales y o ciencia política para el desafío de instrumentos técnicos y actividades afectadas por la DDPB, y otras actividades adicionales que la DDPB viene ejecutando". Asimismo, se estableció en los TDR la presentación de cuatro (4) entregables como requisitos previos al pago;

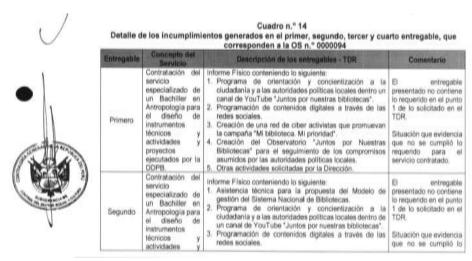
Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N° 0000094 del 15 de enero del 2019, contratándose a un proveedor, quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la BNP, de la siguiente manera: i) con Carta s/n del 30 de enero del 2019 (Reg. N° 19-0000424) (apéndice 35), ii) con carta s/n del 1 de marzo del 2019 (Reg. N° 19-0002399) (apéndice 36), iii) con carta s/n del 29 de marzo 2019 (Reg. N° 19-0003955 (apéndice 37), iv) con carta s/n 29 de abril 2019 (Reg. N°19-0005582) (apéndice 38) adjuntando el "Informe de servicio especializado de un bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos y actividesta es una copia auténtica imprimibie de un documento electronico archivado en la



el 2019, Informe N° 0002-219-JCGB del 1 de marzo al 2019, Informe N° 0003-2019 del 29 de marzo de 2019 y el Informe N° 0004-2019-JCGB del 29 de abril 2019, correspondientes a su primer segundo, tercer y cuarto entregable (todos sin visar), respectivamente, documentos derivados el mismo día de su presentación a la DDPB, siendo que su Director, el señor Osmar Alberto González Alvarado otorgó la conformidad del primer entregable para luego remitirla a la OA con el Memorando N° 000026-2019-BNP-J-DDPB del 01 de febrero del 2019 (apéndice 39, pág. N° 71 del Tomo III del CD);

Que, asimismo, el Director de la DDPB, señor David Antonio Montoya Chomba, otorgó la conformidad del segundo, tercer y cuarto entregable, los cuales fueron remitidos a la OA con Memorando N° 000055, 000086 y 000123-2019-BNP-J-DDPB de 4 de marzo del 2019, 1 de abril y 3 de mayo de2019, (apéndices N° 40, 41 y 42), respectivamente. Los mismos que fueron atendidos con los Proveídos N° 000965, 002000 y 002973-2019-BNP-GG-OA del 1, 5 de marzo y 2 de abril de 2019, respectivamente, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente al Equipo de Trabajo de Administración Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 7 000 (siete mil con 00/00 soles) por cada entregable presentado en la fase devengado para ser finalmente pagado el primer entregable mediante comprobante de pago N° 000375 y 000376 del 4 de febrero del 2019 (apéndices 43 y 44) el segundo entregable con comprobantes de pago N° 000913 y 000914 del 6 de marzo 2019 el tercer entregable mediante Comprobante Pago N° 001394 y 001395 del 4 de abril 2019 (apéndice 47 y 48) y el cuarto entregable con Comprobantes de Pago N° 001895 y 001896 del y 8 de mayo del 2019 (apéndice N° 49 y 50);

Que, sin embargo de la revisión efectuada la documentación que sustenta el expediente del primer, segundo, tercer y cuarto entregable relacionados a la orden de servicio N° 0000094 del 15 de enero de 2019, se aprecia que no cumplió con lo descrito y requerido en los TDR, como se demuestra en el siguiente cuadro:







Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio Nº 203-2019-BNP-OCI del 6 de septiembre del 2019, dirigido a la DDPB, en el cual se comunicó los comentarios respecto a la situaciones advertidas en torno a once (11) entregables del periodo de evaluación, solicitando informar con sustento respectivo sus comentarios, el Director David Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios mediante Memorando Nº 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 de septiembre 2019 (apéndice N° 24), manifestando, sobre el primer entregable que "(...) En relación al referido entregable, del informe de locador (...) no se vislumbra el punto 1 concerniente al programa de orientación y concientación a la ciudadanía y a las autoridades políticas locales dentro de un canal de YouTube "Juntos por nuestras bibliotecas" (...). Asimismo, en relación al segundo entregable, mencionó "(...) En lo concerniente al mencionado entregable del informe de locador (...) se advierte omisión al punto 1 del contenido del mismo señalado por el OCI (...)". Por otro lado, en cuanto al tercer entregable, señaló "(...) se advierte la omisión del punto 1 del contenido del mismo señalado por el OCI (...)"; por último, sobre el cuarto entregable, indicó "(...) En relación al referido entregable, del informe de locador (...) se advierte la misión del punto 1 del mismo señalado por el OCI (...)";

Que, con lo cual se corrobora que se otorgaron las conformidades de servicios por los siguientes productos: "Informe de servicio especializado de un bachiller en Antropología por el diseño instrumentos técnicos y actividades y proyectos ejecutados por la DDPB", de enero del 2019, Informe N° 0002-2019-JCGB, del 1 de marzo de 2019, N° 00003-2019-JCGB del 29 de marzo del 2019 e informe N° 0004-JCGBde 29 de abril de 2019, del 29 de abril de 2019, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto entregarle, respectivamente, ocasionando el perjuicio económico de S/ 28 000.00 (veintiocho mil 00/00 soles); por cuatro (4) (S/7000 soles cada uno) que no cumplieron con lo solicitado en los TDR ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con un bachiller en Antropología para el diseño de instrumentos técnicos ejecutadas por la DDPB en el marco de las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) a la BNP;

v) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000095 del 15 de enero del 2019 (apéndice 51) primer entregable observado

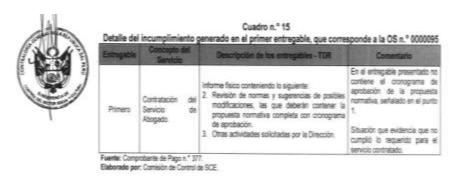
Que, al respecto mediante Memorándum N° 005-2019-BNP/J-DDPB del 7 de enero 2019 (apéndice N° 52), el señor Omar González Alvarado Director de la DDPB, solicitó a la OA la contratación del personal por locación de servicios, para lo cual adjuntó los TDR: Contratación del servicio de abogado, clesia es una copia auténtica imprimible de un documento eléctronico acceptado en la



con el servicio de un abogado para elaborar propuestas normativas de alcance nacional que facilite la organización financiamiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Bibliotecas en concordancia con el marco legislativo vigente y en coordinación con las instituciones pertinentes", establecido en los TDR la presentación de cuatro (4) entregables como requisito previo al pago respectivo;

Que, en ese sentido, la OA procedió emitir la Orden de Servicio N° 0000095 del 15 de enero de 2019, contratándose a un proveedor, quien presentó el entregable a través de Trámite Documentario de la BNP, con Carta S/N del 30 de enero 2019 (N° Reg. 19-000404), adjuntando el Informe N° 01-2019-CRCH del 29 de enero de 2019 (apéndice N° 53), correspondiente a su primer entregable, que fue recepcionado por la DDPB, siendo que el Director, el señor Osmar Alberto González Alvarado, otorgó la conformidad del servicio y lo remitió a la OA con Memorando N° 000023-2019-BNP-J-DDPB de 1 de febrero 2019 (apéndice 54, pág. 165, Tomo III del CD) atendida con Proveído N° 000967-2019-BNP-GG-OA, derivándose al Equipo de Trabajo Logística y Control Patrimonial y posteriormente el Equipo de Trabajo Administración Financiera, que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación de S/ 7 000 (siete mil 00/100 soles) por entregable en la fase de devengado, para ser finalmente pagado por el Comprobante de Pago N° 0003377 de 4 de febrero de 2019 (apéndice 55);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el expediente del primer entregable relacionado a la Orden de Servicio N°0000095 del 15 de enero 2019, no cumplió lo descrito requerido en los TDR, cómo se muestra en el siguiente cuadro:



Que, respecto al hecho observado, en respuesta al Oficio N° 203-BNP-OCI del 6 de septiembre 2019, dirigido a la DDPB en el cual se comunicó los comentarios respecto a las situaciones advertidas en torno a once (11) entregables del período de evaluación, solicitando informar con sustento respectivo, sus comentarios, el Director de la DDPB David Antonio Montoya Chomba, remitió sus comentarios mediante Memorando N° 000277-2019-BNP-J-DDPB de 13 de setiembre de 2019 (Apéndice N° 24), manifestando, sobre el primer entregable que (...) En lo concerniente al mencionado entregable, del informe de locador (...) no se vislumbra cronograma de aprobación (...)";

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgó la conformidad del servicio del Informe N° 001-2019-CRCH del 29 de enero 2019, correspondiente al primer entregable, ocasionando el perjuicio económico de S/ 7 000 (siete 00/100 soles) concluyéndose que el entregable no cumplió con lo solicitado en el TDR, ni con su finalidad pública, esto es que la DDPB cuente con un abogado para realización de sus actividades en el marco de las funciones asignadas en el ROF de la BNP;



vi) Con relación a la Orden de Servicio N° 0000384 del 25 de marzo del 2019 (Apéndice 14) Primer y segundo entregable observado.

Que, al respecto mediante Memorando N° 000060-2019-BNP-J-DDPB del 12 de marzo del 2019 (Apéndice N° 15) el Director de la DDPB el señor David Antonio Montoya Chomba requirió a la OA la contratación de un (1) consultor bajo la modalidad de Locación de Servicios para desarrollar labores en la ejecución de actividades de dicha Dirección, para lo cual adjunto los TDR cuyo objetivo general de la contratación fue: "Contratar los servicios de una persona natural o jurídica para la promoción y gestión de políticas bibliotecológicas, redes de bibliotecas y acciones de coordinación y articulación territorial para el fortalecimiento del sistema nacional de bibliotecas", estableciendo en los TDR la presentación de tres (3) entregables como requisito previo al pago respectivo;

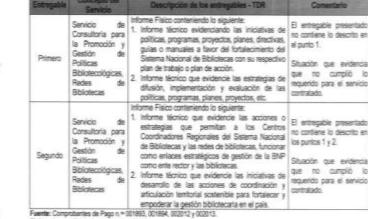
Que, en ese sentido la OA procedió a emitir la Orden de Servicio N°00000384 del 25 de marzo del 2019 (apéndice N° 14) contratándose a un proveedor quien presentó sus entregables a través de Trámite Documentario de la BNP de la siguiente manera: i) carta S/N del 24 de abril 2019 (N° Reg. 19-0005153) adjuntó Informe N° 0001-2019-DDAG (Apéndice N° 56), correspondiente a su primer entregable, ii) con la Carta S/N del 23 de mayo 2019 (Reg. N°19-0006953) adjuntó Informe N° 0002-2019-DDAG (apéndice 57), correspondiente su segundo entregable, los mismos que fueron recibidos por la DDPB, siendo que su Director, el señor David Antonio Montoya Chomba otorgó las conformidades de ambos entregables y lo remitió a la OA con Memorando N° 000112 y 000135-2019-BNP-J-DDPB del 24 de abril y 23 de mayo de 2019 (apéndice n° 58 y 59), respectivamente, los mismos que fueron atendidos por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial y posteriormente por el Equipo de Trabajo Financiera que llevó a cabo la revisión de la documentación y la consiguiente aprobación del monto de S/ 6 500 (seis mil quinientos con 00/100 soles) por cada entregable (primer y segundo) presentado en la fase devengado, para ser finalmente pagado el primer entregable mediante Comprobante de Pago Nº 0001893 y 0001894 del 7 de mayo del 2019 (apéndice 60 y 61) y el segundo entregable con los Comprobantes de Pago N° 002012 y 002013 del 24 de mayo 2019 (apéndice 62 y 63);

Que, sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta los expedientes del primer y segundo entregable relacionados con la Orden de Servicio N° 00000384 del 25 de marzo del 2019, no cumplieron con lo descrito y requerido los TDR como se muestra en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 16

Detalle de los incumplimientos generados en el primer y segundo entregable, que corresponden a la OS n.º 00000384





Fauntie: Comprehentes de Piago n. = 001685, 0 Blaberade per: Comisión de Control de SCE.

Que, respecto al hecho observado, se señaló que mediante Memorando Nº 000277-2019-BNP-J-DDPB del 13 septiembre 2019 (apéndice 24) el Director de la DDPB señor Antonio Montoya Chomba remitió sus comentarios respecto al primer entregable, manifestando que "(...) En cuanto al referido entregable habiéndose coordinado el establecimiento del plan se aprecia expresamente en el informe mediante coordinaciones y/o comunicaciones DDPB, el locador ha realizado las referidas tareas, lo que para el efecto, se adjuntan correos electrónicos y adjunto (...)". Al respecto, de indicarse que director de DDPB ratifica que no se aprecia en el informe respecto al CD alcanzado en su oficio de respuesta, se advierte que su contenido está referido a correos electrónicos y al archivo relacionado al Plan de Trabajo del I Encuentro de responsables Biblioteca Pública de Lima Metropolitana y Callao, que no se encuentra visado, y este plan no fue presentado en el entregable. Asimismo, en relación al segundo entregable, mencionó que en "(...) En cuanto referido entregable se advierte que respecto al punto 1, se desarrollaron actividades y acciones que se vislumbra en el punto 2 del Informe, como a la articulación de coordinaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima para impulsar el Plan Municipal del Libro y de la Lectura, entre otros; asimismo, se advierte el enfoque de selección de candidatos convocados por la BNP para participar en la Cátedra de Mediación al Libro. La Lectura v las Bibliotecas del Perú en bibliotecas municipales que pertenezcan al ámbito geográfico de los Centros Coordinadores Regionales como en Piura y Huánuco; al respecto en el segundo entregable se menciona lo siguiente: "(...) Actividades BNP desde la DDPB, se llevaron a cabo las siguientes tareas, con respecto a su papel en el espacio interinstitucional (...)", de lo que concluye que se limita a describir reuniones, coordinaciones interinstitucionales, visitas entre otros; sin embargo no se evidencia un informe técnico, que era lo que solicitaba la entidad al elaborar sus TDR y por lo cual se debió dar conformidad que describa las acciones o estrategias que permitan a los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas y a las redes de bibliotecas, funcionar como enlaces estratégicos de gestión de la BNP como ente rector y las bibliotecas;

Que, por último respecto al punto 2 del segundo entregable mencionó que "(...) para un enfoque territorial sostenible de la gestión bibliotecaria nacional se requiere contar con información del estado situacional de las bibliotecas, y de sus relaciones con el contexto, tanto local como central vislumbrando esta relación como progresivas y diferenciadas denotándose en las bibliotecas pública municipales que mantienen una oferta de servicio, a pesar de las dificultades presupuestarias y laboral que enfrentan logrando mejoras y logró



que dependen de la calidad de las relaciones con sus propias comunidades y usuarios así pues en el numeral 3 del informe, se aprecia la estrategia de articulación que inciden sistemas de red social enfocado en las bibliotecas públicas municipales (...); es decir como estrategia de articulación tomó los sistemas de red social enfocado en las bibliotecas públicas municipales sin embargo no presenta un informe técnico que evidencia las iniciativas de desarrollo de las acciones de coordinación y articulación territorial sostenible para fortalecer y empoderar la Gestión Bibliotecaria en el país tal como lo solicitó la entidad en los TDR:

Que, por lo cual se ha evidenciado que se otorgaron las conformidades de servicios los Informes N°0001 y 0002-2010-DDAG del 24 de abril 23 de mayo de 2019, correspondientes al primer y segundo entregable, respectivamente, ocasionando el perjuicio económico de S/ 13 000 (Trece mil soles) concluyéndose que los entregables no cumplieron con los solicitados en los TDR, ni con su finalidad pública, esto es promover y gestionar estrategias para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo los lineamientos y enfoques de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con la finalidad de fortalecer y empoderar los espacios de acceso a la cultura, al conocimiento y la información, para que a partir del acceso a estos espacios, los ciudadanos puedan fortalecer el ejercicio sus derechos y deberes como tal les corresponde;

Que, luego del análisis de los hechos señalados, la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emitió el Informe de Precalificación N° 000107-2020-BNP-GG-OA-STPAD del 28 de octubre de 2020, recomendando dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario-PAD al servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, en su condición de Jefe del Equipo de Trabajo y Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, en el periodo de 2 de julio de 2018 a 15 de marzo de 2019, por haber presuntamente incurrido en el incumplimiento del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señalando así que la posible sanción a la presunta falta imputada sería la de Suspensión sin Goce de Remuneraciones;

Que, con Carta N° 000559-2020-BNP-GG-OA, notificada al servidor imputado el 30 de octubre de 2020 se dio inicio al PAD siguiendo la recomendación hecha por la Secretaría Técnica, imputando dos hechos expuestos en el Informe Nº 000107-2020-BNP-GG-OA-STPAD, con lo cual habría cometido presuntamente la falta administrativa disciplinaria y con la posible sanción; estos hechos consistirían en: i) No habría efectuado el control de la contratación de dos (2) personas, función establecida en el literal k) del Numeral 3.1 de la Resolución Jefatural Nº 064-2018- BNP, que señala : "Efectuar el control de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios y obras así, como gestionar el cierre de contratos", al emitir el Informe N° 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP del 10 de julio del 2018, relacionado con la Orden de Servicio N° 0001485) y el Informe N° 296- 208-BNP-GG-OA-ETLOGYOCP del 28 de agosto de 2018 (relacionado con la Orden de Servicio Nº 0001658), comunicando que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicios, adjuntando un cuadro con el resumen de la cotización visada y señalando que se requería de la certificación de crédito presupuestario para la contratación, sin observar o advertir que dichas gestiones versaban sobre la contratación de dos (2) personas que no cumplían con sustentar documentalmente que contaban con el perfil del proveedor establecido en los TDR aprobados por el área usuaria;

Que, a través del Informe N° 001-2020-GRBQ-BN del 12 de noviembre de 2020, el servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN** realizó sus descargos a las imputaciones por los hechos descritos en la Carta N° 000559-2020-BNP-GG-OA;



Que, se identificó que el servidor habría vulnerado las siguientes normas: i) el artículo 10 del Subcapítulo II de la Ley General Nacional de Presupuesto N° 28411; ii) artículo 2, 3 y 5, del Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas N° 30034; iii) artículo 3, literal d) y j) del artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 3004, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC; iv) artículo 2, literal f) e i) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30025 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019, del 13 de marzo del 2019; v) literal a) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y , el literal a) del artículo 16 del Reglamento Interno de los/las Servidores de la BNP, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 034-2018-BNP-GG:

Que, se señaló que la falta administrativa imputable al servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, conforme lo establece el citado artículo 100 del Reglamento General de la LSC, y el inciso q) del artículo 85 de la LSC, sería la siguiente:

• Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley";

En concordancia con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala lo siguiente:

"Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley Nº 27444 y de la Ley Nº 27815. También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley Nº 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".

En ese sentido, el servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, en calidad de Jefe de Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración, habría infringido la siguiente norma:

Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)

6. Responsabilidad. <u>Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.</u> (...)" (subrayado agregado).

Para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, la infracción al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (en adelante, LCEFP), es decir, la transgresión al Deber de Responsabilidad, se reconduce como **falta administrativa**, en atención a lo dispuesto por el citado artículo N° 100 del Reglamento General de la LSC, el artículo 10 de la LCEFP², y al tipo infractor previsto en el literal q) del artículo 85 de la LSC;

_

² Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:



Que, de lo expresado en los puntos anteriores, se concluyó que el servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, en su condición de Especialista en Logística de la Oficina de Administración, no habría efectuado el control de la contratación de dos (2) personas, función establecida en el literal k) del Numeral 3.1 de la Resolución Jefatural Nº 064-2018- BNP, que señala: "Efectuar el control de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios y obras así, como gestionar el cierre de contratos", al emitir el **Informe Nº 44-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYCP** del 10 de julio del 2018, relacionado con la <u>Orden de Servicio Nº 0001485</u>) y el **Informe Nº 296-2018-BNP-GG-OA-ETLOGYOP** del 28 de agosto de 2018 (relacionado con la <u>Orden de Servicio Nº 0001658</u>), comunicando que se había culminado el estudio de mercado y que se contaba con la cotización para la contratación de personal por locación de servicios, adjuntando un cuadro con el resumen de la cotización visada y señalando que se requería de la certificación de crédito presupuestario para la contratación, sin observar o advertir que dichas gestiones versaban sobre la contratación de dos (2) personas que no cumplían con sustentar documentalmente que contaban con el perfil del proveedor establecido en los TDR aprobados por el área usuaria;

Que, por ello, en aplicación del literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), en concordancia con el artículo 100 del Reglamento General de la LSC, se reconduce como falta administrativa la transgresión del Deber de Responsabilidad, previsto en el numeral 6 del artículo 7 de la LCEFP, imputable a la mencionada servidora, quien tendría presunta responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, mediante el escrito presentado el 12 de noviembre de 2020, el servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, presentó sus descargos, expresando que:

- a) La Orden de Servicio Nº 0001485 del 18 de julio de 2018, advierte que efectivamente no existe documentación sustentatoria para la formación académica de antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas, al respecto señalar que hubo un error material al consignar "y/o ciencias políticas", porque no existe en ninguna universidad o centro educativo en todo el territorio nacional que dicte tal formación académica "antropólogo con especialidad en ciencias sociales y ciencias políticas".
- b) De la revisión del expediente y copias proporcionadas por el área de logística, sobre la Orden de Servicio Nº 0001658 de fecha 29 de Agosto de 2018, se puede advertir que Sr. Renato Edgard Navarro Huamani, operador logístico a quien se le asignó el expediente de contratación, no advirtió respecto de la experiencia de cinco (5) años en el sector público, que dicho proveedor tiene una vasta experiencia, sin embargo no toda lo respalda para desarrollar el servicio para lo cual se le está contratando, en ese sentido la experiencia mostrada fue suficiente para desarrollar el servicio para el cual se le otorgó la conformidad. En ese sentido

10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción. (...)".

Los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos que se establecen en el presente Código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del presente Código.

Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública a las indicadas en el artículo 1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas".

[&]quot;Artículo 10.- Sanciones



y a legitimidad de tal expectativa se enmarca en lo que la dogmática del derecho sancionador y disciplinario ha denominado el principio de confianza, el mismo que califica como un límite a la responsabilidad penal o administrativa, al habilitar a las personas de una organización privada o pública a suponer (confiar) que los demás se comportarán de acuerdo a su rol, esto es, ejecutando sus obligaciones de modo adecuado y no efectuando aquello que se les tiene prohibido.

c) En el caso concreto, existía la obligación de supervisar el trabajo de cada operador sin embargo, el puesto de Jefe del equipo de trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Biblioteca Nacional del Perú, mantiene una carga laboral excesiva y se emiten una cantidad considerable de órdenes de servicio y órdenes de compra diariamente, que se hace imposible revisar todas y cada una de ellas, es por ello que apelo al principio de confianza, a un personal contratado bajo la modalidad de servicios prestados por terceros, ya que no se cuentan y no se aprueban puestos de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), para esta jefatura, que permita a los jefes asumir responsabilidades mayores.

Que, el Órgano Instructor mediante Informe N° 000293-2021-BNP-GG-OA de fecha 11 de agosto de 2021, realizó el análisis de los descargos del servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, a fin de determinar si existe mérito o no para imputarle responsabilidad administrativa disciplinaria, señalando expresamente, lo siguiente;

- i) Con relación a la señalado en el literal a), se precisa que el argumento esbozado que hubo un error material al consignar <u>y/o ciencias políticas</u>, carece de sustento fáctico y jurídico, en tanto se observa que los términos de referencia presentado por el área usuaria, solicitaba "(...) 5.2 Requerimientos del Proveedor y de su Personal" (...) Perfil del Proveedor. Formación Académica. Antropólogo en especialidad en Ciencias Sociales y Ciencias Políticas". Es decir, esta observación debió ser advertida en su momento, toda vez que esto originó que se contrate a un locador que no cumplía con el perfil requerido.
- ii) Con relación a la señalado en el literal b) y c), es preciso indicar que la función del Jefe de Equipo de Logística y Control Patrimonial de efectuar el control de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios, etc, le correspondían directamente al servidor imputado, en su condición de Jefe de dicho Equipo; tal como lo dispone el literal k) del Numeral 3.1 de la Resolución Jefatural N° 064-2018- BNP, que señala: "Efectuar el control de los contratos suscritos y derivados de contrataciones de bienes, servicios y obras así, como gestionar el cierre de contratos".
- iii) Con relación a lo señalado en el literal d), si bien es cierto la conformidad emitida por el área usuaria fue la que habría causado el perjuicio a la entidad. El hecho que no haya observado el servidor imputado que el proveedor no cumplía con el perfil solicitado por el área usuaria, como los años de experiencia en el sector público, son datos que resultaron necesarios su contratación. En ese sentido, se entiende que existía responsabilidad en el servidor imputado por el cargo que ocupaba";

Que, en ese sentido el órgano instructor concluye que se encuentra acreditada en los actuados, la vulneración de la norma señalada en los considerandos del presente acto resolutivo, configurándose así la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, el órgano instructor para efectos de la determinación de la aplicación de la sanción, y para el análisis del presente caso, realizó la determinación de la sanción a la falta tipificada conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo cual se analizaron los siguientes criterios;

Condiciones para la determinación de la sanción a las faltas	Análisis del cumplimiento de la condición para la determinación de la sanción respecto del servidor Gerald Renzo Benavente Quesquén
a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	No se observa que el servidor imputado haya atentado contra los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se observa que el servidor haya ocultado la comisión de la falta o haya impedido su descubrimiento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Se observa que del servidor Gerald Renzo Benavente Quesquén , ostentaba el cargo de Jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, desarrollando una función técnica.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Se advierte que el servidor imputado ocupaba un cargo de jerarquía al momento de la comisión de la falta.
e) La concurrencia de varias faltas.	No se advierte la concurrencia de varias faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	No se advierte que haya sido un colectivo de servidores.
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se advierten deméritos en el informe escalafonario del servidor.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	No se advierte la continuidad en la comisión de la falta.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se advierte beneficio ilícitamente obtenido.

Que, en esa misma línea y para efectos de la determinación de la aplicación de la sanción, el Órgano Instructor realizó el análisis considerando el principio de razonabilidad establecido numeral 3) del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el 25 de enero de 2019, por lo cual analizó los siguientes criterios;

Numeral 3) del Artículo 246°	Análisis en cumplimiento al principio de razonabilidad para la determinación de la sanción del servidor Gerald Renzo Benavente Quesquén			
El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;	No se aprecia grave afectación a los intereses y bienes de la Entidad.			



La probabilidad de detección de la infracción	No existe.	
El perjuicio económico causado	No se advierte que la conducta directa del servidor hubiera causado el perjuicio económico.	
La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción	No se observa en su Informe Escalafonario que el servidor haya tenido algún demérito, donde se observe reincidencia sobre la comisión de la falta.	
Las circunstancias de la comisión de la infracción	Se advierte que el servidor imputado cometió la falta en el momento en que ocupaba un cargo de jerarquía, por lo que su responsabilidad era mayor.	
La existencia o no de la intencionalidad en la conducta del infractor	No se advierte intencionalidad, sino una falta de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones.	

Que, en atención a la disposición contenida en el artículo 112 del Reglamento de la LSC, este órgano sancionador, trasladó el informe del órgano Instructor a al servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN** con la Carta N° 000012-2021-GG-OPP de fecha 11 de agosto de 2021, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para ejercer su derecho de defensa a través de un Informe Oral; el cual no ha sido solicitado;

Que, en mérito de lo expuesto, y encontrándose acreditada la falta administrativa incurrida por el servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, este Órgano Sancionador se encuentra conforme con la recomendación del Órgano Instructor, considerando el análisis realizado en los considerandos precedentes, es decir se le debe sancionar con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, ello conforme a lo señalado en el numeral 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala: "Facultades del órgano sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respetivamente pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello" (...);

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil, se impone sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 118 y 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra la presente resolución procede la presentación de recurso impugnativo de reconsideración o de apelación, el mismo que deberá ser presentado ante la Oficina de Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. La interposición del recurso impugnativo, no suspende la ejecución de la sanción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su



modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1</u>.- **IMPONER** la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario (Expediente N° 54-E-2019-BNP-STPAD); seguido contra el servidor **GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN**, por la comisión de la falta tipificada en el literales q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la notificación de la presente Resolución al servidor GERALD RENZO BENAVENTE QUESQUEN dejando a salvo su derecho de interponer los medios impugnatorios que estime conveniente (recurso de reconsideración o de apelación) contra el acto de sanción, ante la Oficina de Administración, en el plazo de (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3.- DISPONER que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adjunte en el legajo del servidor sancionado, copia fedateada de la presente Resolución y de su respectiva notificación.

Articulo 4.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Biblioteca Nacional del Perú (www.bnp.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese.

RICARDO MALDONADO RODRIGUEZ

JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO